

**EL HONORABLE CONCEJO DE LA CIUDAD DE FRONTERA SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA N° 445/2010**

---

**Visto:**

La Normativa vigente que regula la venta de artificios pirotécnicos y,

**Considerando:**

Que avizorándose las fiestas, es que vemos de suma importancia poner en marcha acciones más allá de las que prevé la ordenanza vigente.-

Que los riegos de ocasionar algún tipo de accidente no se circunscribe solamente a lo contenido en la reglamentación actual.-

Que se hace ineludible reglar la fabricación, almacenamiento, tenencia y venta y quema de artículos pirotécnicos, conforme a lo normado por la Ley 20429 y su decreto reglamentario 302/83 y a los arbitrios que dicte este Cuerpo, en observancia a los siniestros que ocurren anualmente y de manera particular recrudecen ante las festividades navideñas, que van desde incendios hasta pérdida de vidas humanas.-

Que existen casos dentro de esta problemática en que las acciones de unos pueden perjudicar a otros no involucrados activamente, con lo que se está atentando contra los bienes y las personas.-

Que las razones expuestas avalan la peligrosidad que su uso representa para la comunidad, en modo especial para los niños y por consiguiente exigen la fiel observancia de la legislación vigente y de la que a similar objetivo se sancione.-

Que la venta y/o fabricación de elementos pirotécnicos en la jurisdicción de la Ciudad de Frontera conlleva a tomar medidas en el almacenamiento, manipulación y la utilización de artificios pirotécnicos, atento que a esta altura del año es cuando proliferan los negocios y pseudo-negocios que venden dicho material.-

**Por ello:**

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Frontera, sanciona la siguiente

**ORDENANZA**

- Artículo 1º).** Para la aplicación de la presente ordenanza se considera artificio pirotécnico al destinado a producir por combustión o explosión efectos visibles, audibles o mecánicos.-
- Artículo 2º).** Prohíbese en el ejido del municipio la venta de artificios pirotécnicos comprendidos en las características A-11 y B-3 - venta libre de bajo riesgo y venta libre de riesgo limitado - del Código de Registro del Departamento Armas y explosivos de la Dirección General de Fabricaciones militares, a menores de 14 años.-
- Artículo 3º).** Por vía reglamentaria, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará las normativas de seguridad que deben observar los establecimientos industriales y /o comercios relacionados con la fabricación, almacenamiento, tenencia y depósito de estos elementos.
- Artículo 4º).** El DEM, a través de las secretarías correspondientes, realizará estrictos controles a quienes comercian artificios pirotécnicos, en especial en lo relacionado a las condiciones de almacenamiento y seguridad; tanto en los comercios de venta exclusiva, como así también a aquellos que anexan este tipo de mercadería en determinadas épocas del año.-
- Artículo 5º).** La Municipalidad de FRONTERA, a través del área correspondiente, notificará a los titulares de los establecimientos industriales y/o comercios de posible relación con la fabricación, venta y/o tenencia de artículos pirotécnicos, que toda trasgresión que se verifique a las normas dispuestas por la Ley Nacional 20429, su Decreto reglamentario 302/83y la presente Ordenanza, será reprimida con la incautación de las mercaderías y clausura del local de acuerdo a los mecanismos que aquellas establecen, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades de acuerdo al régimen vigente o determinados a futuro.-
- Artículo 6º).** El transporte y comercio de artificios pirotécnicos deberá cumplir con las prescripciones sobre etiquetado, rotulado y envasado que establece la Ley 20429, como asimismo en lo que respeta a las leyendas a agregar en materia de prevención en el manejo de este tipo de elementos.-
- Artículo 7º).** La Municipalidad podrá autorizar eventualmente la utilización de artificios pirotécnicos de entretenimiento, sin riesgo de explosión en masa, destinados a la realización de grandes espectáculos, que estarán a cargo del personal técnico en la materia, en instalaciones debidamente acondicionadas para depósito previo de los elementos a utilizar y como escenario de ejecución, para

evitar riesgos, conforme a normativas que el Departamento Ejecutivo determinará por vía reglamentaria.-

**Artículo 8º).** Por medio de la prensa escrita y televisiva se informará a la población en general acerca de los artículos precedentes como también de las penalidades a que se hacen acreedores quienes violen las normas.-

**Artículo 9º).** Cada año, en vísperas de las fiestas del mes de diciembre el DEM llevará adelante una campaña intensiva a los efectos de advertir a la población sobre el uso de material pirotécnico, en especial aquel que no reúna las condiciones de comercialización establecidas por la autoridad competente y sobre las condiciones de seguridad en general de manipulación del material autorizado, a través de textos vinculados con la peligrosidad de los juegos, las prohibiciones vigentes y demás elementos de juicio, que posibiliten mejorar las condiciones de seguridad y uso de la pirotecnia.-

**Artículo 10º).** Comuníquese, Regístrese y dése a R.M.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-

---

Ing. Claudio A. Corvalán  
Secretario del H.C.M.

---

Jorge Ricardo Careglio  
Presidente del H.C.M.